REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

AVISO No. 909 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 0935 del 18 de julio de 2019 "Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, dentro del expediente A-2251".Expedido por la extinta ANTV.

Que en virtud de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, se dictan otras disposiciones y en virtud del artículo 39 de la misma, y las demás que la Ley 1507 de 2012, le asigno a la ANTV, serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le fueron entregados toda la documentación y los expedientes que se adelantaban en proceso de notificación a cargo de la Coordinación Legal de la extinta ANTV, para culminar su trámite.

Que se hace necesario notificar mediante publicación web a la Comunidad organizada CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, dentro del expediente A-2251, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **19/09/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia, que no ha sido posible comunicarle a la Comunidad CORPORACION TV CABLE TALIGUA, el acto por el cual se adelanta un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en su contra y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68, y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción" por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 25-09-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Luz Mery Eslava M.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

Publicol.

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

AVISO No 831-19

En Bogotá D. C., lunes, 16 de septiembre de 2019.
La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 17/9/2019 HORA: 09:53:39 FOLIOS: 9
REGISTRO NO: **192075872**
DESTINO: CORPORACION TV CABLE TALAIGUA
TALAIGUA NUEVO-BOLIVAR

Señor(a):
HECTOR JIMENEZ MARTINEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
CORPORACION TV CABLE TALAIGA
arecont-anap@yahoo.con

Que en virtud de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones y en virtud del artículo 39 de la misma y las demás de la Ley 1507 de 2012, serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le fueron entregados toda la documentación y los expedientes que se adelantaban en proceso de notificación a cargo de la Coordinación Legal de la extinta ANTV, para culminar su trámite.

Que conforme a con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO** la Resolución No. 0935 del 18 de julio de 2019 "Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, dentro del expediente Nº A- 2551"

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante radicado S2019800018836 del 23 de julio de 2019, La Coordinación Legal de la extinta Autoridad Nacional de Televisión, envió la citación al usuario para notificarse personalmente la Resolución No. 0935 del 18 de julio de 2019.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones de la coordinación Legal de la extinta ANTV, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante certificado de comunicación electrónica- Email certificado E15554875-S del 23 de julio de 2019, se estableció que el radicado S2019800018836 del 23 de julio de 2019. Fue entregado desde el día 23 de julio de 2019 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA **NOTIFICACION POR AVISO** de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE AVISO.** Aclarándole que dispone de un término de 15 días hábiles para presentar descargos. Para el efecto se anexa copia de la Resolución No. 0935 del 18 de julio de 2019.

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó Luz Mery Eslava M

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente notificación por aviso, copia de la planilla de entrega del operador de servicio la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 0935 DEL 2019

Mensaje enviado con importancia Alta.

NC Notificaciones Contesta
Mar 17/09/2019 10:27 AM
arecont-anap@yahoo.com; magda.arevalo@fiscalia.gov.co; Luz Mery Eslava Munoz

ANTV 935 DE 2019.pdf
863 KB

Señor
HECTOR JIMENEZ MARTINEZ
CORPORACION TV CABLE TALAIGA
arecont-anap@yahoo.com – magda.arevalo@fiscalia.gov.co

REF. Notificación por correo electrónico de la resolución 0935 de 2019, Por medio de la cual se rechaza la solicitud de licencia para prestación del servicio de Televisión Comunitaria a la Comunidad Organizada **CORPORACION TV CABLE TALAIGA,** con NIT 830.514.991-1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificar a través de medios electrónicos la decisión adoptada a través de la resolución 0935 de 2019, expedida por la extinta Autoridad Nacional de Televisión- ANTV.

Para tal efecto, en archivo adjunto, se encuentra la Resolución No.**0935 DEL 18 DE JULIO DE 2019.**

Debe advertirse que contra el acto administrativo que se adjunta, No procede recurso alguno

Fecha: 17/09/2019
Hora: 10:27 a.m

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones.
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.
www.mintic.gov.co

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Entregado: NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 0935 DEL 2019

¿Tiene demasiado correo? Cancelar suscripción

P postmaster@fiscalia.gov.co
Mar 17/09/2019 10:28 AM
magda.arevalo@fiscalia.gov.co

NOTIFICACIÓN CORREO ELE...
17 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

magda.arevalo@fiscalia.gov.co (magda.arevalo@fiscalia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 0935 DEL 2019

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 0935 DEL 2019

Mensaje enviado con importancia Alta.

NC

Notificaciones Contesta
Mar 17/09/2019 10:59 AM
magda.arevalo@fiscalia.gov.co

Cordial saludo,

De manera atenta, en virtud del artículo 45 de la ley 1437 del 2011:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Se da alcance al contenido del correo del asunto en el cual se mencionó *"...Notificación por correo electrónico de la resolución 0935 de 2019, Por medio de la cual se rechaza la solicitud de licencia para prestación del servicio de Televisión Comunitaria a la Comunidad Organizada CORPORACION TV CABLE TALAIGA, con NIT 830.514.991-1. ..."*, siendo lo correcto la ***Notificación por correo electrónico de la resolución 0935 de 2019, Por medio de la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la Comunidad Organizada CORPORACION TV CABLE TALAIGA, con NIT 830.514.991-1 dentro del expediente a-2551***

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones.
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.
www.mintic.gov.co

ANTV
Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

ANTV FOL: 1
ANEXOS: na
FECHA: 2019-07-23 09:21:34
RADICADO: S2019500018836

Bogotá D.C.

Señor
HECTOR JIMENEZ MARTINEZ
Representante legal o a quien haga sus veces
CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA
arecont-anap@yahoo.com

CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Resolución No. 0935 de 18 de julio de 2019

Respetado señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de manera atenta le solicito comparecer a la Autoridad Nacional de Televisión "ANTV", ubicada en la calle 72 No. 12-77 edificio Fernando Gómez Agudelo de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la presente comunicación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución No. 0935 de 18 de julio de 2019, expedida por esta Autoridad, *"Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA dentro del expediente A-2551".*

Para realizar la notificación personal, debe presentar su documento de identificación. Si comparece como apoderado (a) o mandatario(a), además de este documento, deberá allegar poder especial con nota de presentación personal o, en su caso, una autorización expresa para notificarse personalmente del acto administrativo.

De conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es su deseo notificarse de la presente resolución por medio de correo electrónico, deberá manifestar su intención enviando un correo a la dirección: notificaciones@antv.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación e indicar en el asunto el número de la resolución y adjuntar el documento de identidad; si actúa como apoderado deberá acreditar dicha condición.

Para todos los efectos legales, la presente citación se remite por correo certificado.

Cordialmente,

MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal

Proyectó: Erick Dacosta Gaitán

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E15554875-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Autoridad Nacional De Televisión (CC/NIT 900517646)

Identificador de usuario: 399659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Mensajeria Antv <399659@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Mensajeria Antv <mensajeria@antv.gov.co>)

Destino: magda.arevalo@fiscalia.gov.co

Fecha y hora de envío: 23 de Julio de 2019 (14:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Julio de 2019 (14:12 GMT -05:00)

Asunto: RAD - S2019500018836 (EMAIL CERTIFICADO de mensajeria@antv.gov.co)

Mensaje:

Buen día,

Para su conocimiento adjuntamos en formato pdf la comunicación de la referencia.

"Apreciado usuario se recomienda revisar el documento PDF, este puede contener archivos adjuntos los cuales hacen parte de la comunicación" para más información dar clic aqui<https://www.antv.gov.co/manuales/Paso_a_paso_adjuntos_PDF.pdf>

Por favor No responder a este correo; respuestas e inquietudes enviarlas al correo: informacion@antv.gov.co

Saludos,

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

Edificio Fernando Gómez Agudelo

Calle 72 # 12 - 77 Bogotá D.C.

www.antv.gov.co<http://www.antv.gov.co/>

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ANTV

Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0935 DE 2019

18 JUL 2019

*"Por la cual se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** dentro del expediente A-2551"*

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 y 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, en los artículos 6 literal j), 11, 21 y 22 de la Ley 1507 de 2012, en las Resoluciones 1175 de 2013 y 650 de 2018, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 23 capítulo II de la Resolución 1175 de 2013, el Director de la ANTV tiene dentro de sus funciones la de: "*Expedir todos los actos administrativos de apertura, tramite y preparatorios dentro de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y control que le atribuye la Ley a la ANTV, e informar de los mismos a la Junta Nacional de Televisión*".

Que mediante Resolución No. 681 del veintisiete (27) de septiembre de 2005, la Comisión Nacional de Televisión otorgó autorización a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, para distribuir señales incidentales, lo que posteriormente la habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria en el municipio de Talaigua Nuevo, departamento de Bolivar.

Que de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Ley 1507 de 2012, y de acuerdo con su artículo 11, corresponde a la Autoridad Nacional de Televisión ANTV ejercer las

funciones que el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión, en materia de inspección, vigilancia, seguimiento y control frente al servicio de televisión en Colombia.

Que el parágrafo del artículo 14 de la Resolución No. 650 de 2018, reza:

*"**Parágrafo 1**. Con la finalidad de verificar el estado de operación de las Comunidades Organizadas con licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria, la ANTV se reservará el derecho de hacer las verificaciones pertinentes, cuando lo estime conveniente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control. (...) "*

Que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 16 y 17 de la Resolución No. 650 de 2018, las Comunidades Organizadas prestatarias del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, están obligadas a presentar mensualmente el formato de autoliquidación y pagar la compensación en los términos que establece la citada normativa.

Que en ese sentido los artículos 16 y 17 de la Resolución No. 650 de 2018, disponen:

"(...)

***Artículo 16º. Valor de la compensación**. Las Comunidades Organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de Televisión Comunitaria, pagarán a la Autoridad Nacional de Televisión, una compensación por la explotación del servicio público de televisión, desde el momento en que inicie operación y hasta la terminación de la licencia*

El valor de la compensación se calculará con base en los ingresos brutos provenientes de la explotación del servicio de televisión dependiendo del tamaño del municipio o distrito para el cual está autorizada la respectiva Comunidad Organizada así;

	Rango Poblacional	***Porcentaje de Compensación***
Grupo 1	*1- 20.000*	*0,20 %*
Grupo 2	*20.001 – 100.000*	*0.40%*
Grupo 3	*100.001 en adelante*	*4,00%*

*Dada la naturaleza del servicio de televisión comunitaria, los licenciatarios que tengan Ingresos brutos mensuales superiores a los **CIENTO VEINTISIETE (127) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** **o** Ingresos brutos anuales superiores a los **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (1491) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en el año anterior al periodo correspondiente, independientemente del número de habitantes del municipio donde presten el servicio, deberán pagar por concepto de compensación el **5.9%** de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión comunitaria hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive y el 5.1% de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión comunitaria a partir del 1 de enero de 2019.*

Parágrafo. *Las Comunidades Organizadas sin ánimo de lucro que sean prestatarias del servicio de televisión en municipios donde no exista cobertura de la señal abierta radiodifundida, por parte de los Canales Nacionales de Operación Publica, quedarán exentas del pago de compensación, hasta el momento en que se preste dicho servicio en su municipio.*

Artículo 17º. Forma de pago de la compensación. *El reporte y pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión por parte de las Comunidades Organizadas se efectuará de manera mensual.*

Para tal fin, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma. El licenciatario deberá efectuar el Pago por concepto de Compensación en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para presentar la correspondiente autoliquidación.

Si el licenciatario no presenta la autoliquidación dentro del término previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional de Televisión procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo dado al licenciatario para presentar su autoliquidación, teniendo en cuenta los ingresos brutos provenientes del servicio de televisión en el periodo a liquidar. En caso de no haber sido reportados por el licenciatario a la ANTV, la Entidad tomará los ingresos brutos del último periodo reportado por el mismo.

El no pago por concepto de compensación dentro del plazo señalado causará a favor de la Autoridad Nacional de Televisión la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento.

Parágrafo 1. *Para la determinación del valor de la tarifa de compensación, se entiende como ingresos brutos los ingresos totales y en general todos los ingresos que perciben las asociaciones derivados de la prestación del servicio de televisión comunitaria.*

Parágrafo 2. *La autoliquidación mensual por parte de la Comunidad Organizada se realizará a través del Formato de Autoliquidación o a través del medio electrónico que la entidad determine.*

Parágrafo 3. *Los licenciatarios de televisión comunitaria deberán remitir a la ANTV, de manera digital o física a más tardar el treinta (30) de abril de cada año sus estados financieros con la información desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión comunitaria, la ANTV podrá disponer de mecanismos electrónicos para su reporte.*

Parágrafo 4. *Para efectos de la presente Resolución los municipios se identifican de acuerdo con la última división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, disponible en el sistema de consulta del DANE.*

Parágrafo Transitorio. *Las comunidades organizadas licenciatarias del servicio de televisión comunitaria deberán continuar presentando los pagos por concepto de compensación en los términos establecidos en la Resolución 433 de 2013, para los tres primeros bimestres del año. Vencido el término anterior la primera autoliquidación bajo el nuevo esquema contemplado en el presente artículo deberá ser presentada a más tardar el 15 de agosto de 2018 y corresponderá al mes de julio de 2018.*

(...)". (Subrayados fuera del texto).

Que la Coordinación Administrativa y Financiera de esta entidad mediante memorando interno No. I2019900000749 del dos (02) de abril de 2019, informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la ANTV acerca del estado financiero de la **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, manifestando lo siguiente:

"(...)

De manera atenta y según la Resolución 650 del 6 de junio de 2018 en el capitulo III articulo 17 donde indica la forma de pago de la compensación y la presentación, adjuntamos las comunidades organizadas que no han presentado la autoliquidación en el último trimestre.

RAZÓN SOCIAL	***NIT***
Corporación T.V. Cable Talaigua	*830514991*

(...)".

Que mediante correo electrónico de fecha seis (06) de junio de 2019 (2:45 p.m.), la Coordinación de Vigilancia Control y Seguimiento de la ANTV, solicitó a la Coordinación de Asuntos Concesionales de la entidad, informar el estado actual de la licencia otorgada para prestar el servicio de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro a la **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1**.**

Que mediante correo electrónico de fecha siete (07) de junio de 2019 (10:00 a.m.), la Coordinación de Asuntos Concesionales de la ANTV, da respuesta al correo electrónico del seis (06) de junio de 2019 (2:45 p.m.), de la Coordinación de Vigilancia Control y Seguimiento de la ANTV, informando:

"(...)

CORPORACIÓN T.V. CABLE TALAIGUA	*La licencia expiro* (sic)

(...)".

Que Consultado a la fecha once (11) de junio de 2019, el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio correspondiente a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, se encuentran las siguientes anotaciones:

"(...)

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

(...)

ULTIMO AÑO RENOVADO: *2015*
RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: *DICIEMBRE 28 DE 2015*

(...)

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE ENERO DE 2095.

(...)".

Que en atención a las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional de Televisión, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1507 de 2012, en consonancia con lo previsto en la Ley 182 de 1995 y las normas que la modificaron y adicionaron, iniciará procedimiento sancionatorio a la **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA**, identificada con el NIT 830.514.991-1, para establecer si existe transgresión de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31,32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, licenciataria del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro de acuerdo con la Resolución No. 681 del veintisiete (27) de septiembre de 2005, es sujeto de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias previstas para la prestación de dicho servicio.

3. PRUEBAS

En desarrollo de la presente actuación ténganse en cuenta las pruebas que obran en el expediente de acuerdo con su pertinencia, conducencia y utilidad, en particular las siguientes:

1. Copia de la Resolución No. 681 del veintisiete (27) de septiembre de 2005, por medio de la cual la Comisión Nacional de Televisión otorgó licencia a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, para prestar servicio de televisión comunitaria en el municipio de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar.

2. Copia del memorando No. I2019900000749 del dos (02) de abril de 2019, de la Coordinación Administrativa y Financiera de esta entidad, informando el estado de cumplimiento de las obligaciones financieras de la **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1.

4. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que establece:

"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."

Al tiempo que en el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012, dispone que es función de la Junta Nacional de Televisión:

"j) Sancionar de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio".

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que no existe norma especial que regule el procedimiento a seguir por parte de la ANTV para efectos de ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia, y por ende el poder sancionatorio, debe darse aplicación el procedimiento señalado para tal efecto en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CARGO ÚNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018, en concordancia con el artículo 16 de dicha normativa, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma, sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando No. I2019900000749 del dos (02) de

abril de 2019, proveniente de la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, actual licenciatario del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro presuntamente no presentó los formatos de autoliquidación correspondientes a los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 650 de 2018 en concordancia con el artículo 16 de dicha normativa, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012 y los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la conducta arriba descrita, la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, podría estar violando las siguientes normas:

RESOLUCIÓN No. 650 de 2018

"(...)

Artículo 17º. Forma de pago de la compensación. *El reporte y pago por concepto de compensación a la Autoridad Nacional de Televisión por parte de las Comunidades Organizadas se efectuará de manera mensual.*

Para tal fin, las Comunidades Organizadas deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, una autoliquidación sobre los valores causados debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público y, dictaminados por Revisor Fiscal según se encuentre establecido en los estatutos o en la norma. El licenciatario deberá efectuar el Pago por concepto de Compensación en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha límite para presentar la correspondiente autoliquidación.

Si el licenciatario no presenta la autoliquidación dentro del término previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional de Televisión procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo dado al licenciatario para presentar su autoliquidación, teniendo en cuenta los ingresos brutos provenientes del servicio de televisión en el periodo a liquidar. En caso de no haber sido reportados por el licenciatario a la ANTV, la Entidad tomará los ingresos brutos del último periodo reportado por el mismo.

El no pago por concepto de compensación dentro del plazo señalado causará a favor de la Autoridad Nacional de Televisión la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento.

Parágrafo 1. *Para la determinación del valor de la tarifa de compensación, se entiende como ingresos brutos los ingresos totales y en general todos los ingresos que perciben las asociaciones derivados de la prestación del servicio de televisión comunitaria.*

Parágrafo 2. *La autoliquidación mensual por parte de la Comunidad Organizada se realizará a través del Formato de Autoliquidación o a través del medio electrónico que la entidad determine.*

Parágrafo 3. *Los licenciatarios de televisión comunitaria deberán remitir a la ANTV, de manera digital o física a más tardar el treinta (30) de abril de cada año sus estados financieros con la información desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión comunitaria, la ANTV podrá disponer de mecanismos electrónicos para su reporte.*

Parágrafo 4. *Para efectos de la presente Resolución los municipios se identifican de acuerdo con la última división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, disponible en el sistema de consulta del DANE.*

Parágrafo Transitorio. *Las comunidades organizadas licenciatarias del servicio de televisión comunitaria deberán continuar presentando los pagos por concepto de compensación en los términos establecidos en la Resolución 433 de 2013, para los tres primeros bimestres del año. Vencido el término anterior la primera autoliquidación bajo el nuevo esquema contemplado en el presente artículo deberá ser presentada a más tardar el 15 de agosto de 2018 y corresponderá al mes de julio de 2018.*

(...)".

7. SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo con la conducta descrita, la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, se sometería al régimen sancionatorio previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, en concordancia con lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución No. 650 de 2018 que para efectos particulares disponen:

LEY 182 DE 1995:

Artículo 12: Funciones de la Junta Directiva. *Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión (entiéndase hoy Autoridad Nacional de Televisión):*

(...)

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la Comisión, relacionadas con el servicio.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no merecen la declaratoria de caducidad del contrato. ***Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.***

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.

Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión.

(...)".

RESOLUCIÓN No. 650 de 2018

"(...)

Artículo 31. Sanciones. *Las Comunidades Organizadas prestatarias del servicio de Televisión Comunitaria que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones descritas en la presente Resolución o demás normas aplicables a la prestación del servicio se harán acreedoras a las siguientes sanciones previstas en el literal h) del artículo 12 de la ley 182 de 1995.*

1. *Multas hasta de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*
2. *Suspensión de la operación hasta por seis (6) meses.*
3. *Cancelación de la licencia para operar el servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.*

Artículo 32. Graduación. *Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:*

1. *La gravedad de la falta.*
2. *El daño producido.*

3. Reincidencia en la comisión de los hechos.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados.

Artículo 33. Procedimiento. *El incumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Ley 182 de 1995, en la Ley 335 de 1996, en la Ley 680 de 2001 y en la Ley 1507 de 2012, o las normas que las reformen o modifiquen; y de las contenidas en la presente Resolución y en los demás acuerdos y resoluciones aplicables a la prestación del servicio de Televisión Comunitaria por parte de los licenciatarios dará lugar o la imposición de las sanciones señaladas en dichas normas, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.*

(...)".

8. DERECHO DE DEFENSA

Que para que la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR procedimiento sancionatorio a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR cargos a la comunidad **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA,** identificada con el NIT 830.514.991-1, o a quien haga sus veces de conformidad con la información que reposa el certificado de existencia y representación legal de la asociación, haciendo entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y contradecir las que obran en el expediente, si lo estima conveniente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Si no se pudiese efectuar la notificación personal ésta se surtirá por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que el expediente permanezca a disposición de la comunidad organizada en la ANTV, en los términos previstos por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA VIÑA CASTRO
Directora

Proyectó: Rosana Escobar
Revisó: Carlos Ruiz
Carolina Figueredo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION TV CABLE TALAIGUA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830514991-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : TALAIGUA NUEVO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502000
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 27 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 28 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 500,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL PRINCIPAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13780 - TALAIGUA NUEVO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 311406014
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3014319026
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : arecont-anap@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL PRINCIPAL
MUNICIPIO : 13780 - TALAIGUA NUEVO
TELÉFONO 1 : 311406014
TELÉFONO 2 : 3014319026

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - REFORMAS

presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20050524	JUNTA DE ASOCIADOS	TALAIGUA NUEVO	RE01-502793	20050705
AC-3	20050724	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	TALAIGUA NUEVO	RE01-502860	20050822
AC-3	20050724	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	TALAIGUA NUEVO	RE01-502861	20050822

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE ENERO DE 2095

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA SIN ANIMO DE LUCRO, INCIDENTAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ACUERDO A LA MODALIDAD AUTORIZADA POR EL ENTE REGULADOR CORRESPONDIENTE; CON UN FIN SOCIAL Y COMUNITARIO, PARA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA, LA PROTECCIÓN CULTURAL E INFORMATIVA Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO Y DEMAS SECTORES EN QUE SE PRESTE SUS SERVICIOS, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA LEYES, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES EN COLOMBIA. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA PODRA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REALIZAR LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SAÑALES DE TELEVISIÓN, PARA LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA REALIZARA EL PRESUPUESTO Y UN PLAN DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE LA CEBECERA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN EN EL MUNICIPIO TALAIGUA NUEVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS APROBADAS POR EL ENTE COMPETENTE. B.) REALIZAR LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES CÍVICOS, PUBLITARIOS Y COMERCIALES: PRODUCIR SU PROPIA PROGRAMACIÓN PARA LO CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINARA EL MONTO DE LOS APORTES NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS. C.) REALIZAR LA INSCRIPCIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, PARA OBTENER AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE LA MISMA ENTIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN LA RESPECTIVA MODALIDAD. D.) DETERMINAR APORTES QUE LOS ASOCIADOS DEBERÁN PAGAR PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN; ADEMÁS DETERMINAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO A LA LEY PODRÁN SER: 1. APORTES DE INSTALACIÓN .- SERÁN LOS DESTINADO CUBRIR LOS COSTOS POR LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA, EL CUAL SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y LOS QUE LLEGASEN A VINCULARSE POSTERIORMENTE. 2. APORTES ORDINARIOS.- SERÁN LOS DESTINADOS PARA LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO. LOS APORTES O CUOTAS ORDINARIAS SE DEBEN CANCELAR EN LOS DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. 3. APORTES EXTRAORDINARIOS.- LA CORPORACION PODRÁ ESTABLECER APORTES EXTRAORDINARIOS CUANDO SEA NECESARIO CUBRIR COSTOS POR REPOSICIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN PROCURA DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS LA PERMANENCIA Y CALIDAD DEL SERVICIO. PARÁGRAFO.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA ASAMBLEA GENERAL REGLAMENTARÁ LA FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR LOS VALORES ANTES ESTABLECIDOS. E .) CONTRATAR CON TERCEROS LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN, EN PROCURA DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA PARA LOGRAR UNA MAYOR COBERTURA DE SU SERVICIO. . F .) LLEVAR CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, BIEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS. . G.) REPORTAR AL ORGANISMO COMPETENTE TODA AMPLIACIÓN QUE SE REALICE DEL SISTEMA Y LAS MODIFICACIONES AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN, QUE LEGALMENTE ESTE OBLIGADA A ELLO. H .) PAGAR AL ORGANISMO COMPETENTE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA COMPENSACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA LOS DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE DEBA PAGAR. I .) SUSCRIBIR CONTRATOS CON EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES CODIFICADAS DE TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS DE LAS LEYES VIGENTES. J.) IMPONER SANCIONES A QUIENES INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES PARA CON LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA. PARÁGRAFO ,... LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA ENCARGADA DE REGLAMENTAR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIQNADAS. K) LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA SERVIRA COMO LIGA, O CORPORACION DE TELEVIDENTES Y COMO LIGA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE NUESTROS FINES. L) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO REPRESENTANTE DE "LAS LIGAS DE ASOCIACIONES DE TELEVIDENTES O CONSUMIDORES, PARA SER PARTE INTEGRAL DE LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA LAS PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS. M) ANALIZAR , DEFENDER Y PROPENDER POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS EN LA TELEVISIÓN NACIONAL, ZONAL, REGIONAL, COMUNITARIA, TELEVISIÓN LOCAL, CANALES COMUNITARIOS, DE PRODUCCIÓN, PROGRAMACIÓN NACIONAL, SEÑALES INDIDENTALES Y CODIFICADAS DE TELEVISIÓN VIA SATELITE. N) DESARROLLAR Y PRODUCIR PROGRAMACIÓN PROPIA PARA LOS CANALES LOCALES Y/O COMUNITARIOS. O) BAJO LA PERSONA JURIDICA DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA SE ASOCIARAN LOS PROFESIONALES EN LOS SIGUIENTES GREMIOS QUE PARTICIPAN EN LA REALIZACIÓN DE LA TELEVISIÓN: ACTORES, DIRECTORES, LIBRETISTAS, PRODUCTORES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS, INGENIEROS ELECTRÓNICOS Y DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN LA TELEVISIÓN, PERIODISTAS, CRITICOS DE TELEVISIÓN, DIRECTORES, PRESENTADORES, LOCUTORES, MÚSICOS, BAILARINES, ESCENOGRÁFOS, PERIODISTAS, COMUNITARIOS, REPORTEROS, CAMARÓGRAFOS, LUMINOTECNICOS, Y AUXILIARES. ASI MISMO, PODRAN SER PARTE INMTEGRAL DE LA CORPORACIÓN LAS

PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS. P) BAJO LA PERSONA JURIDICA CORPORACIÓN T. V. CABLE TALAIGUA PODRAN ASOCIARSE LOS PADRES DE FAMILIA PARA EJERCER EL CONTROL DE LOS CONTENIDOS DE PROGRAMACIÓN.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $ 500,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JIMENEZ MARTINEZ HECTOR	CC 91,253,522

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MAYO DE 2005 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	RODRIGUEZ GARCIA OLGA KARINA	CC 63,523,750

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO	RENE GELVEZ HUGO	CC 91,233,144

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MAYO DE 2005 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TESORERO	SORACA MANCERA SEGUNDO	CC 19,775,046

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MAYO DE 2005 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	RIVAS CABALLERO YARIDIS	CC 23,003,605

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	SORACA MANCERA YAMIL ERASMO	CC 19,774,510

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	ABELLO PRADA GABRIEL GUSTAVO	CC 6,688,811

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019/12 para uso oficial de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	SIERRA MELO NUBIA	CC 37,835,600

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENEZ MARTINEZ HECTOR	CC 91,253,522

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERA DESIGNADO IGUALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCARGARA DE APLICAR LAS ORDENES Y DIRECTRICES QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN TAL VIRTUD TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, REALIZARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNICA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA CORPORACION TV CABLE DE TALAIGUA: NOMBRARA Y REMOVERA LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, REALIZARA Y FIRMARA LOS CONTRATOS Y PAGOS DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNENLOS ESTATUTOS O QUE LE AUTORICEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, ORGANIZARA Y DESARROLLARA TODA LA POLITICA EMPRESARIAL DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, NOMBRANDO POR ELLO EL PERSONAL IDONEO, DISPONIENDO DE LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA. PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA ESTARA INTEGRADO, ENTRE OTROS, POR LOS SIGUIENTES RECURSOS. A) APORTES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, ETC QUE TENGAN LOS ASOCIADOS LOS CUALES PODRAN SER: 1. APORTES DE INSTALACION. - SERAN LOS DESTINADOS PARA CUBRIR LOS COSTOS POR LA INSTALACION DEL SISTEMA, EL CUAL SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS MIEMBROS DE CORPORACION Y LOS QUE LLEGASEN A VINCULARSE POSTERIORMENTE. 2. APORTES ORDINARIOS. -SERAN LOS DESTINADOS PARA CUBRIR LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO, LOS APORTES O CUOTAS ORDINARIAS SE DEBEN CANCELAR EN LOS DIEZ`10) PRIMEROS DIAS DE CADA MES. 3. APORTES EXTRAORDIANRIOS. - LA CORPORACION PODRA ESTABLECER APORTES EXTRAORDINARIOS CUANDO SEA NECESARIO CUBRIR COSTOS POR REPOSICION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN PROCURA DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS LA PERMANENCIA Y CALIDAD DEL SERVICIO. PARAGRAFO. -NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA ASAMBLEA GENERAL REGLAMENTARA LA FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR LOS VALORES ANTES ESTABLECIDOS. D) BENEFICIOS O PAGOS QUE OBTENGAN POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LA TELEVISION COMUNITARIA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CORPORACION TV CABLE TALAIGUA

Fecha expedición: 2019/09/16 - 17:06:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN nAWRR76J82

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION TV CABLE TALAIGUA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830514991-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : TALAIGUA NUEVO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502000
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 27 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 28 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 500,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL PRINCIPAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13780 - TALAIGUA NUEVO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 311406014
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3014319026
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : arecont-anyp@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL PRINCIPAL
MUNICIPIO : 13780 - TALAIGUA NUEVO
TELÉFONO 1 : 311406014
TELÉFONO 2 : 3014319026

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - REFORMAS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE

CORPORACION TV CABLE TALAIGUA

Fecha expedición: 2019/09/16 - 17:06:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN nAWRR76J82

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20050524	JUNTA DE ASOCIADOS	TALAIGUA NUEVO	RE01-502793	20050705
AC-3	20050724	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	TALAIGUA NUEVO	RE01-502860	20050822
AC-3	20050724	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	TALAIGUA NUEVO	RE01-502861	20050822

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE ENERO DE 2095

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA SIN ANIMO DE LUCRO, INCIDENTAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ACUERDO A LA MODALIDAD AUTORIZADA POR EL ENTE REGULADOR CORRESPONDIENTE; CON UN FIN SOCIAL Y COMUNITARIO, PARA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA, LA PROTECCIÓN CULTURAL E INFORMATIVA Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO Y DEMAS SECTORES EN QUE SE PRESTE SUS SERVICIOS, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA LEYES, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES EN COLOMBIA. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA PODRA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REALIZAR LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SAÑALES DE TELEVISIÓN, PARA LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA REALIZARA EL PRESUPUESTO Y UN PLAN DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE LA CEBECERA Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN EN EL MUNICIPIO TALAIGUA NUEVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS APROBADAS POR EL ENTE COMPETENTE. B.) REALIZAR LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES CÍVICOS, PUBLITARIOS Y COMERCIALES: PRODUCIR SU PROPIA PROGRAMACIÓN PARA LO CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINARA EL MONTO DE LOS APORTES NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS. C.) REALIZAR LA INSCRIPCIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, PARA OBTENER AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE LA MISMA ENTIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN LA RESPECTIVA MODALIDAD. D.) DETERMINAR APORTES QUE LOS ASOCIADOS DEBERÁN PAGAR PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN; ADEMÁS DETERMINAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO A LA LEY PODRÁN SER: 1. APORTES DE INSTALACIÓN .- SERÁN LOS DESTINADO CUBRIR LOS COSTOS POR LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA, EL CUAL SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y LOS QUE LLEGASEN A VINCULARSE POSTERIORMENTE. 2. APORTES ORDINARIOS.- SERÁN LOS DESTINADOS PARA LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO. LOS APORTES O CUOTAS ORDINARIAS SE DEBEN CANCELAR EN LOS DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. 3. APORTES EXTRAORDINARIOS.- LA CORPORACION PODRÁ ESTABLECER APORTES EXTRAORDINARIOS CUANDO SEA NECESARIO CUBRIR COSTOS POR REPOSICIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN PROCURA DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS LA PERMANENCIA Y CALIDAD DEL SERVICIO. PARÁGRAFO.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA ASAMBLEA GENERAL REGLAMENTARÁ LA FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR LOS VALORES ANTES ESTABLECIDOS. E .) CONTRATAR CON TERCEROS LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN, EN PROCURA DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA PARA LOGRAR UNA MAYOR COBERTURA DE SU SERVICIO. . F .) LLEVAR CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, BIEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS. . G) REPORTAR AL ORGANISMO COMPETENTE TODA AMPLIACIÓN QUE SE REALICE DEL SISTEMA Y LAS MODIFICACIONES AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN, QUE LEGALMENTE ESTE OBLIGADA A ELLO. H .) PAGAR AL ORGANISMO COMPETENTE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA COMPENSACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA LOS DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE DEBA PAGAR. I .) SUSCRIBIR CONTRATOS CON EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES CODIFICADAS DE TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS DE LAS LEYES VIGENTES. J.) IMPONER SANCIONES A QUIENES INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES PARA CON LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA. PARAGRAFO ,... LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA ENCARGADA DE REGLAMENTAR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS. K) LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA SERVIRA COMO LIGA, O CORPORACION DE TELEVIDENTES Y COMO LIGA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE NUESTROS FINES. L) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO REPRESENTANTE DE "LAS LIGAS DE ASOCIACIONES DE TELEVIDENTES O CONSUMIDORES, PARA SER PARTE INTEGRAL DE LA CORPORACIÓN TV CABLE TALAIGUA LAS PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS. M) ANALIZAR , DEFENDER Y PROPENDER POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS EN LA TELEVISIÓN NACIONAL, ZONAL, REGIONAL, COMUNITARIA, TELEVISIÓN LOCAL, CANALES COMUNITARIOS, DE PRODUCCIÓN, PROGRAMACIÓN NACIONAL, SEÑALES INDIDENTALES Y CODIFICADAS DE TELEVISIÓN VIA SATELITE. N) DESARROLLAR Y PRODUCIR PROGRAMACIÓN PROPIA PARA LOS CANALES LOCALES Y/O COMUNITARIOS. O) BAJO LA PERSONA JURIDICA DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA SE ASOCIARAN LOS PROFESIONALES EN LOS SIGUIENTES GREMIOS QUE PARTICIPAN EN LA REALIZACIÓN DE LA TELEVISIÓN:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTORES, DIRECTORES, LIBRETISTAS, PRODUCTORES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS, INGENIEROS ELECTRÓNICOS Y DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN LA TELEVISIÓN, PERIODISTAS, CRITICOS DE TELEVISIÓN, DIRECTORES, PRESENTADORES, LOCUTORES, MÚSICOS, BAILARINES, ESCENÓGRÁFOS, PERIODISTAS, COMUNITARIOS, REPORTEROS, CAMARÓGRAFOS, LUMINOTECNICOS, Y AUXILIARES. ASI MISMO, PODRAN SER PARTE INMTEGRAL DE LA CORPORACIÓN LAS PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS. P) BAJO LA PERSONA JURIDICA CORPORACIÓN T. V. CABLE TALAIGUA PODRAN ASOCIARSE LOS PADRES DE FAMILIA PARA EJERCER EL CONTROL DE LOS CONTENIDOS DE PROGRAMACIÓN.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $ 500,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JIMENEZ MARTINEZ HECTOR	CC 91,253,522

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MAYO DE 2005 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	RODRIGUEZ GARCIA OLGA KARINA	CC 63,523,750

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO	RENE GELVEZ HUGO	CC 91,233,144

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MAYO DE 2005 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TESORERO	SORACA MANCERA SEGUNDO	CC 19,775,046

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MAYO DE 2005 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	RIVAS CABALLERO YARIDIS	CC 23,003,605

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	SORACA MANCERA YAMIL ERASMO	CC 19,774,510

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VOCAL	ABELLO PRADA GABRIEL GUSTAVO	CC 6,688,811

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL	SIERRA MELO NUBIA	CC 37,835,600

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502608 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENEZ MARTINEZ HECTOR	CC 91,253,522

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERA DESIGNADO IGUALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCARGARA DE APLICAR LAS ORDENES Y DIRECTRICES QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN TAL VIRTUD TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, REALIZARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TECNICA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA CORPORACION TV CABLE DE TALAIGUA: NOMBRARA Y REMOVERA LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, REALIZARA Y FIRMARA LOS CONTRATOS Y PAGOS DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNENLOS ESTATUTOS O QUE LE AUTORICEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, ORGANIZARA Y DESARROLLARA TODA LA POLITICA EMPRESARIAL DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA, NOMBRANDO POR ELLO EL PERSONAL IDONEO, DISPONIENDO DE LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA.

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA CORPORACION TV CABLE TALAIGUA ESTARA INTEGRADO, ENTRE OTROS, POR LOS SIGUIENTES RECURSOS. A) APORTES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, ETC QUE TENGAN LOS ASOCIADOS LOS CUALES PODRAN SER: 1. APORTES DE INSTALACION. -SERAN LOS DESTINADOS PARA CUBRIR LOS COSTOS POR LA INSTALACION DEL SISTEMA, EL CUAL SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS MIEMBROS DE CORPORACION Y LOS QUE LLEGASEN A VINCULARSE POSTERIORMENTE. 2. APORTES ORDINARIOS. -SERAN LOS DESTINADOS PARA CUBRIR LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO, LOS APORTES O CUOTAS ORDINARIAS SE DEBEN CANCELAR EN LOS DIEZ 10) PRIMEROS DIAS DE CADA MESA 3. APORTES EXTRAORDIANRIOS. - LA CORPORACION PODRA ESTABLECER APORTES EXTRAORDINARIOS CUANDO SEA NECESARIO CUBRIR COSTOS POR REPOSICION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN PROCURA DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS LA PERMANENCIA Y CALIDAD DEL SERVICIO. PARAGRAFO. -NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA ASAMBLEA GENERAL REGLAMENTARA LA FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR LOS VALORES ANTES ESTABLECIDOS; DD) BENEFICIOS O PAGOS QUE OBTENGAN POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LA TELEVISION COMUNITARIA.)

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado